

RADICACION APODERADO ANDRES BERNAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO EJECUTIVO 2021 - 655 DE : OFICINA NACIONAL DE RECAUDOS SAS CONTRA : ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR Y OTROS.

javier garzon <gorgogar@yahoo.com>

Lun 8/11/2021 4:33 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía. 2021 – 0655.

DE : OFICINA NACIONAL DE RECAUDOS SAS

CONTRA : ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR Y OTROS..

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 17 de septiembre de 2021

Buenas Tardes

Cordial saludo

Mediante el presente correo actuando como apoderado del Señor Andrés Mauricio Bernal según adjunto poder, me permito allegar memorial y anexos para el tramite correspondiente.

Por favor confirmar recibido

Quedo atento

Cordialmente

JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO

Abogado. Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Especializado en Seguridad Social, Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo.

Auditor interno integral ISO 9001:2015-ISO 14001:2015-ISO 45001:2018.

Tel: 9260910 - 3103454816

Bogotá, Colombia



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09667356



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- (NOTARIA 26) - - - - -											

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
DUQUE DE HERRERA ANA BEATRIZ - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. NO. 41436894- - - - -	FEMENINO - - - - -

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- - - - - -			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 9	Mes E N E	Día 2 7	11:24
		72002643-5 - - - - -	
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
-----		Año 0 = = = Mes = = = Día 0 0	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial ☐	Certificado Médico ☒	DIANA PATRICIA LIZCANO ZEA- MD R#37558066 - - - - -	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MONTENEGRO PERILLA JUAN RAMIRO - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. NO. 1024476515 - - - - -	<i>J. CP.</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 1 9	Mes E N E	Día 2 9	ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

22 OCT 2021



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO
SECRETARÍA DELEGADA
NOTARÍA VEINTISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1-DEC. 1534/89)

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DE: OFICINA NACIONAL DE RECAUDOS S.A.S
CONTRA: ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAS y OTROS.
Rad: 2021 – 00655.

ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.776.531 de Bogotá actuando en mi calidad de Ejecutado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 11.203.669 de Chía, abogado en ejercicio y tarjeta profesional No. 141.240 del C. S. de la J, para que en mi nombre y representación conteste el proceso Ejecutivo Singular con presentada por la **OFICINA NACIONAL DE RECAUDOS S.A.S**, bajo el radicado **2021 - 00655** que cursa en el presente Juzgado.

Mi apoderado queda facultado para contestar, solicitar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, recibir, reasumir, interponer recursos, solicitar ultra y extra petita, ejecutar, tachar de falso, ser proponente en caso de remate y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P., y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, consagradas en la ley procesal laboral.

Manifiesto que el correo del abogado gorgogar@yahoo.com se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente:



ANDRÉS MAURICIO BERNAL OLIVAR
C.C. No. 1.020.776.531 de Bogotá

ACEPTO:



JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO
C.C. No 11.203.669 de Chía
T.P. 141.240 del C. S. J.








DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

36

El Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaría por:

GARZON ROMERO JAVIER GORGONIO

quien al momento de registrar su firma se identificó con:

C.C. 11203669

Tarjeta profesional No. 141240 del C.S.I.

Funcionario quien verificó y aprobó:

ALP

Bogotá D.C. 08/11/2021

tt5gn66ugjtt5g5t



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

NOTARIO 36 (E) BOGOTA D.C.



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 36

Javier Hernando Chacon Oliveros

ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6860438

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020776531 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxx0ogrzd
08/11/2021 - 13:48:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO

Notario Primero (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxx0ogrzd



22

Señor:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía. 2021 – 0655.

DE : OFICINA NACIONAL DE RECAUDOS SAS

CONTRA : ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, de fecha 17 de septiembre de 2021

JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.669 de Chía, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.240 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 53.064.303, con domicilio en la ciudad de Bogotá, conforme al poder conferido y allegado a su despacho mediante el presente escrito, estando dentro de la debida oportunidad procesal, me permito manifiesta que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha 17 de septiembre de 2021, recurso que presento con fundamento en los artículos, 100, 422, 430, 438 del Código General de Proceso, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

1. La empresa OFICINA DE RECAUDOS SAS interpuso demanda ejecutiva en contra de los señores ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR, SORAYA ISABEL BARRERA y mi representada la señora NINI JOOHANNA CRUZ BARRERA.
2. La demanda ejecutiva le correspondió o por reparto a este honorable despacho bajo el radicado 2021 – 0655, librándose mandamiento de pago el día fecha 17 de septiembre de 2021.

3. La referida demanda se sustenta en el contrato de arrendamiento celebrado el día 17 de mayo del 2018 entre ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA en calidad de arrendadora, ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR en calidad de arrendatario, y las señoras SORAYA ISABEL BARRERA y NINI JOOHANNA CRUZ BARRERA en calidad de codeudoras.
4. Que el día 28 de diciembre del año 2018 el señor JORGE ALBERTO GUIJO SANTAMARÍ le cedió el contrato de arrendamiento base de esta ejecución al aquí demandante OFICINA DE RECAUDOS SAS.

Pero es de observar que dicha sesión del contrato de arrendamiento no la realizó directamente la señora ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA, si no, fue por intermedio de su apoderado general el señor JORGE ALBERTO GUIJO SANTAMARÍA, según las facultades otorgadas mediante la escritura pública No 2279 del 14 de mayo 2012 de la notaria 6 de Bogotá.

5. Que como pruebas al presente proceso Ejecutivo se aportaron:
 - Archivo PDF del contrato de arrendamiento local comercial del 17 de mayo de 2018.
 - Archivo PDF del contrato de cesión suscrito el 28 de diciembre del año 2018.
 - Archivo PDF de la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento firmada por me representado el día 21 de enero de 2019.

Como se puede observar no se aportó como prueba al proceso la Escritura Pública 2279 del 14 de mayo 2012 de la notaria 6 de Bogotá, que demuestre que efectivamente el señor JORGE ALBERTO GUIJO SANTAMARÍA es el apoderado general de la señora ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA y así tener las facultades para ceder el contrato al Ejecutante OFICINA DE RECAUDOS SAS, y esta su vez estar legitimado para iniciar el presente proceso.

6. Que la Cláusula Décimo novena del contrato de arrendamiento establece:

EL ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato siempre y cuando conste por escrito

y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO y codeudor SOLIDARIO. La notificación se entenderá surtida desde la fecha del envío de la citada comunicación.

7. Que JORGE ALBERTO GUIJO SANTAMARÍA quien supuestamente actúa como el apoderado general de la señora ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA nunca le envió a mi representado ANDRES MAURICIO BERNAL OLIVAR en su calidad de ARRENDATARIO la notificación de la cesión del contrato mediante correo certificado, ni tampoco se porta al presente proceso prueba alguna del envío.
8. Que la señora ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA falleció el día 27 de enero del año 2019 según registro civil de defunción expedido por la notaria 26 del Circuito de Bogotá con número de serial 9667356.

Así las cosas y teniendo en cuenta los hechos anteriormente enunciados presento las siguientes excepciones previas, que se deben alegar mediante recurso de reposición así:

1. **No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.**

La presente excepción esta llamada a prosperar en el entendido que el ejecutante no presento la escritura pública No 2279 del 14 de mayo 2012 de la notaria 6 de Bogotá, que demuestre que la señora ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA arrendadora le confirió poder general al señor JORGE ALBERTO GUIJO SANTAMARÍA para que este a su vez pudiera ceder el contrato de arrendamiento a la OFICINA DE RECAUDOS SAS y está por ultimo pudiera estar legitimado para iniciar presente proceso.

Así las cosas el demandante OFICINA DE RECAUDOS SAS no presento prueba de la calidad que actúa como demandante configurándose así la excepción establecida en numeral 6 del el artículo 100 del código general del proceso por lo cual el mandamiento de pago proferido el día 17 de septiembre de 2021 por el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C** debe de

revocarse y rechazar la presente demanda.

2. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

En primer lugar; por cuanto el ejecutante OFICINA DE RECAUDOS SAS no puede actuar en esta calidad en el proceso de la referencia toda vez que no se cumplió lo establecido en la cláusula DÉCIMO NOVENA del contrato de arrendamiento base de la acción, por parte del ARRENDADOR o su APODERADO GENERAL al no enviarse comunicación de la cesión del contrato de arrendamiento por correo certificado al ARRENDATARIO Y CODEUDORES.

En este entendido la OFICINA DE RECAUDOS SAS no está legitimada para iniciar el presente proceso ejecutivo, en el entendido que la cesión del contrato de arrendamiento que se aporta en la pruebas no cumple con los requisitos establecidos en la cláusula DÉCIMO NOVENA del contrato de arrendamiento al no enviar la debida comunicación por correo certificado al ARRENDATARIO Y CODEUDORES.

En segundo lugar señora ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA en su calidad de ARRENDADORA esta indebidamente representada por la empresa OFICINA DE RECAUDOS SAS, al no estar demostrado dentro en el expediente que fue la ARRENDADORA quien le confirió el poder especial para iniciar el presente proceso o como lo relatan en los hechos de la demanda, el contrato de arrendamiento le fue cedido por el señor JORGE ALBERTO GUIJO SANTAMARÍA como su apoderado general si no se aporta como prueba el poder General que lo facultara para ceder el contrato en los términos de la cláusula DECIMO NOVENA del contratando de arrendamiento.

Sumado a lo anterior se observa con preocupación que el señor JORGE ALBERTO GUIJO SANTAMARÍA supuesto apoderado general de la señora ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA tiene los mismos apellidos del representante legal de la empresa OFICINA DE RECAUDOS SAS señor LUIS SANTIAGO GUIJO SANTAMARIA y que el contrato de cesión de los derechos del contrato de arrendamiento supuestamente se realizó el día 28 de diciembre del año 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

PETICIÓN DE FONDO

Por lo anteriormente descrito, estas excepciones previas están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello el mandamiento de pago deber ser revocado y la presente demanda debe ser rechazada de plano.

4.2 FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en lo dispuesto en las siguientes normas:

1. Excepciones previas: Artículo 100 del Código General del proceso.
2. Requisitos formales de los títulos Artículo 430 del Código General del proceso.
3. Recurso de reposición contra el mandamiento de pago: Artículo 438 del Código General del proceso.
4. Excepciones previas al mandamiento de pago que se pueden presentar mediante recurso de reposición. Artículo 438 del Código General del proceso.

PRUEBAS.

Solicito Señor Juez, decretar y practicar las siguientes pruebas a favor de mi poderdante, con el fin de buscar la verdad real y material de los hechos de la defensa:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de defunción de la señora ANA BEATRIZ DUQUE DE HERRERA en su calidad de ARRENDADORA.

VII. ANEXOS.

- ☒ Poder debidamente conferido.
- ☒ Los documentos enunciados en el acápite de pruebas en el presente escrito.

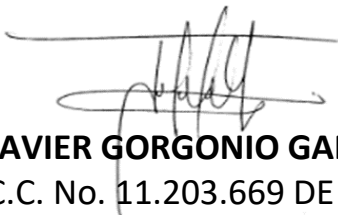
VIII. NOTIFICACIONES.

- El suscrito las recibirá en la Secretaria del Juzgado, o en mi domicilio profesional ubicado en la carrera 6 No. 14 – 98 oficina 905 Condominio Parque Santander Torre 1 de la ciudad de Bogotá, teléfonos 9260910 y 3103454816, correo electrónico: gorgogar@yahoo.com, caroburgos20@gmail.com.
- Mí representado en la Calle 87 b No. 19 a – 40 torres 5 apartamento 602 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: njeroz88@veatolica.edu.do

En estos términos dejo presentado y sustentado el recurso de reposición, para que su despacho se sirva dar trámite que en derecho corresponda.

Del Señor Juez:

Atentamente,



JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO

C.C. No. 11.203.669 DE CHIA

TP. No. 141.240 del C.S. de la J.